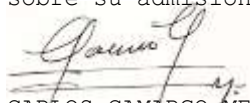


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00032-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Nelsy Yolanda González Parrao

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Nelsy Yolanda González Parrao.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, consisten en los siguientes pagarés: El No. 016266100004829, por valor total de \$11.814.514; y el No. 4481860003747760, por valor total de \$1.442.320; todos suscritos por la señora Nelsy Yolanda González Parrao, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valores a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de treces millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos M.L. (\$13.256.834) a cargo de la señora Nelsy Yolanda González Parrao y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de \$11.814.514, correspondiente al pagaré número 016266100004829:
- 1.1. \$9.999.413 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.

- 1.2. \$184.033 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 30 de julio de 2020 hasta el 6 de febrero de 2021.
- 1.3. \$326.480 correspondiente a los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.4. \$1.304.588 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
2. Por la suma de \$1.442.320, respecto del pagaré número 4481860003747760:
 - 2.1. \$999.198 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 2.2. \$49.911 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.
 - 2.3. \$306.537 correspondiente a los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
 - 2.4. \$86.674 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. José Alejandro Aragón Charry, identificado con C.C. No. 1.120.738.136 y T.P. No. 182.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado visible a folio 7 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado

Jose
Atencio
Juez

Por:

Daniel
Olivares

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00032-00

Código de verificación:

14c39be20466306903bc4d5c56d6e3b939a3fb161e74cd1b776cdab1d172d23a

Documento generado en 15/10/2021 09:09:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>